



Ministerio de Ambiente,
Vivienda y Desarrollo
Territorial

Barranquilla, 05 SET. 2016

32
G.A

004236



Señores
PANOL DE PROA
Carrera 37N°26-58 Barrio Salamanca
Soledad-Atlántico

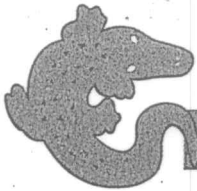
Ref. RESOLUCION N° 000603

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° - - 000603

DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 001847 del 31 de Diciembre de 2015, esta Corporación realizó unos requerimientos al establecimiento PANOL DE PROA Identificada con Nit 72007236-5.

Que mediante Oficio Radicado en esta entidad bajo el N° 10995 del 1 de Julio de 2016, el Señor Edinson Daza, actuando como representante legal de la empresa Taller Panol de Proa, informa a esta entidad que: "las actividades realizadas en el local ubicado en la carrera 37 N° 26-58 Barrio Salamanca jurisdicción del Municipio de Soledad, fueron desmontadas."

Que con el objetivo de verificar lo señalado por la empresa en comento se procedió a realizar visita de inspección técnica originándose el concepto técnico N° 0000528 del 3 de Agosto de 2016, el cual señalo:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

El establecimiento donde se realizaban las actividades de la empresa PANOL DE PROA, se encuentra vacío sin ningún elemento relacionado con la actividad de ebanistería y pintura.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No se aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO

En la visita técnica de evaluación a la solicitud realizada por el Representante Legal de la empresa PANOL DE PROA se observó lo siguiente:

- En la dirección proporcionada por la Cámara de Comercio de Barranquilla funcionaba un taller de artesanías, cuyas actividades se encuentran inactivas. .
- Las actividades de la empresa PANOL DE PROA se realizaban en un pequeño local comercial ubicado en el frente de la vivienda visitada demarcada con la nomenclatura carrera 37 N° 26-58 del Barrio Salamanca jurisdicción del Municipio de Soledad.

CUMPLIMIENTO NORMATIVIDAD GENERAL

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		Observaciones
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
CONCESIÓN DE AGUA			X				
PERMISO DE VERTIMIENTOS			X				
OCUPACIÓN DE CAUCES			X				No es requerida para esta actividad.
GUÍA AMBIENTAL			X				No es requerida para esta actividad.
LICENCIA AMBIENTAL			X				No es requerida para esta actividad.

garab

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° - - 000603

DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS			X			No es requerida para esta actividad.
CÁMARA DE COMERCIO		X				No se observó en expediente
USO DEL SUELO		X				No se observó en expediente
CERTIFICADO SANITARIO		X				No se observó en expediente
CERTIFICADO DE BOMBEROS		X				No se observó en expediente

CUMPLIMIENTO CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA CORPORACION

OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
<p>AUTO N° 1847 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2016. POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PANOL DE PROA. Notificado el 19 de enero de 2016</p> <p>"Art 1° La empresa PANOL DE PROA deberá presentar un registro de operaciones o libro de control, los cinco (5) primeros días de cada mes, ante la subdirección de Gestión Ambiental con las siguientes especificaciones :....."</p> <p>Art 2° La empresa PANOL DE PROA deberá presentar un informe anual de actividades ante la corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:</p> <p>a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.</p> <p>b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.</p> <p>c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.</p> <p>d) Acto administrativo por el cual se otorga el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relacionan los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.</p> <p>e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.</p>		X	<p>No aplica por el tiempo de funcionamiento. Se informó por parte del señor Édison Daza que las actividades de la empresa cesaron en en diciembre de 2015</p> <p>Pese a haberse notificado en enero 19 de la presente vigencia, la empresa no presento ante esta entidad, ninguno de los documentos requeridos, ni copia de recibos, ni libro de operaciones de ingreso o salida de productos forestales.</p>
	X		

De acuerdo a lo observado el día de la visita en las instalaciones del taller de artesanías PANOL DE PROA, Representada Legalmente por el Sr Édison Daza Mosquera, se puede establecer que las actividades principales del taller de artesanías PANOL DE PROA que era la fabricación de marcos artísticos en madera, se encuentran desmontadas e inoperantes.

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 2018-042, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

zapata

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°

DE 2016

000603

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

ARTICULO SEGUNDO: La empresa PANOL DE PROA, Identificada con Nit 72007236-5, debe dar aviso a la entidad en el momento que reactive actividades productivas en cuyo caso debe dar trámite a los aspectos legales correspondientes

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la ley 1437 de 2011.

02 SET. 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP N° 2018-042

Elaboró María Angélica Laborde Ponce. Abogada de la Gerencia de Gestión Ambiental

Revisó: Liliانا Zapata. Gerente de Gestión Ambiental

Vp° Julieta Sleman Chams Asesora de Dirección (c)

Handwritten signature/initials